RESOLUCIÓN Nº 722
(18 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la selección de unas personas como contratistas del municipio de Mesetas-Meta, mediante contratación directa"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MESETAS – META, en usos de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 315 y 355 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, artículo 3 numeral 16, parágrafo 3 y 4, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 0142 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que artículo 11 de la ley 80 de 1993, dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas reside en el jefe o representante de la entidad o en quien este delegue según el caso.

Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura considera que el régimen contractual aplicable en este caso, es el referido en el artículo 3, numeral 16 y parágrafos 3 y 4 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 16 establece "*En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo*",

PARÁGRAFO 3 "*CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*".

PARÁGRAFO 4 "*Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes*".

Con base en lo anterior, se entiende que la modalidad de selección será la de contratación directa toda vez que el espíritu de la norma es claro en cuanto a que lo que busca es generar la facilidad en el mecanismo de contratación para lograr solventar de manera ágil y expedita las necesidades de las comunidades, más aún cuando la totalidad del recurso entra a ser administrado por las juntas de acción comunal y la supervisión del manejo de esos recursos queda en cabeza de la entidad pública, garantizando de esta forma la correcta inversión de los mismos.

Así mismo, el literal f) del artículo 16 de la ley 2166 de 2021, establece los objetivos de los organismos de acción comunal, dice el artículo:

"*Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:*
(...)

RESOLUCIÓN N° 722
(18 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la selección de unas personas como contratistas del municipio de Mesetas-Meta, mediante contratación directa"

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial".

El Decreto 0142 de 2023 el artículo 15 adiciona el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, comprendida por los artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2. y 2.2.15.1.3. la cual quedará así:

Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 impone a las entidades estatales la obligación de expedir en los casos de contratación directa un acto administrativo que la justifique y fundamentado en los estudios y documentos previos que dieran origen al proceso contractual.

Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal adelantó los estudios previos y demás documentos que constan dentro de la etapa precontractual con el fin de adelantar el proceso contractual que se relacionan a continuación:

"CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE MESETAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA JARDIN DE LAS PEÑAS, PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN RUTINARIA DE LAS DIFERENTES VÍAS QUE COMUNICAN AL CENTRO POBLADO DE JARDIN DE LAS PEÑAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MESETAS, META"

Que para el desarrollo de los anteriores proyectos se expidieron Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **589 del 16 de septiembre del 2026.**

CODIGO	Descripción	VALOR
24.02.0600.041.00-2024503300037-2.1.1-1.3.3.8.03	Proyecto: Construcción Y Mejoramiento De Vías Rurales En El Municipio De Mesetas Meta - Meta: Mejorar 300 Kilómetros De Vías Terciarias En Zona Rural - 1.3.3.8.03 R.B. Sgp-Propósito General-Propósito General Libre Inversión	$39.838.189,00

RESOLUCIÓN N° 722
(18 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la selección de unas personas como contratistas del municipio de Mesetas-Meta, mediante contratación directa"

Que en la Secretaría de Planeación e Infraestructura una vez revisados los documentos presentados por la Junta de Acción Comunal, avaló el cumplimiento de los requisitos para la celebración del convenio solidario. Que de acuerdo a lo descrito anteriormente, y en vista del cumplimiento de los requisitos legales para la selección del contratista a través de esta modalidad de contratación directa, se puede celebrar un convenio solidario. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Contratar bajo la modalidad de selección contratación directa un convenio solidario, con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JARDIN DE LAS PEÑAS**, identificado con Nit No. 822006925-7, personería jurídica No. 564 del 1976/06/04, representada legalmente por JAINOVER PEDRAZA BRIÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 93.061.095 de Fresno (Tolima), para el desarrollo del siguiente objeto contractual **"CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE MESETAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA JARDIN DE LAS PEÑAS, PARA REALIZAR EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN RUTINARIA DE LAS DIFERENTES VÍAS QUE COMUNICAN AL CENTRO POBLADO DE JARDIN DE LAS PEÑAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MESETAS, META"** y un plazo de ejecución de UN (01) MES contado a partir de la fecha del acta de inicio. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el área de Contratación del Municipio de Mesetas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en Mesetas Meta a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANTONIO PULGARIN SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Milena Umaña Rodríguez.
Asesora en Contratación.